

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 313.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 1.º del actual, me participa lo que sigue:

«Cónsul general España El Cairo, comunica descubrimiento Egipto falsificación pasaportes españoles, redactados en castellano, imitado con sellos al parecer falsos, número registro imaginario, sellos fiscales tomados otro documento legítimo, matados sello caucho imitando burdamente sello España, distinto del usado Consulado. Comunicoselo para su conocimiento por si se presenta algún poseedor pasaporte falso referencia.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y agentes de mi autoridad.

Soria 2 de Diciembre de 1933.

2255

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 314.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de La Vega y Leria, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en aquél término municipal, a a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía y en los sitios de costumbre, los días en que comienzan las operaciones y los lugares a que afectan, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Diciembre de 1933.

2244

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

A propuesta de la Dirección general de Sanidad, previo acuerdo favorable de la Junta Central Antivenérea,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Se prohíbe terminantemente a los Médicos especialistas de enfermedades venéreas utilizar en las placas indicadoras de su consulta, anuncios en la prensa y medios de publicidad de cualquiera índole el calificativo de «secretas», que con notoria inconveniencia se viene aplicando por algunos para denominar aquellas enfermedades.

Asimismo se prohíbe a los fabricantes de productos para tratamientos de enfermedades venéreas emplear aquella denominación en los envases, etiquetas, anuncios y propaganda de toda especie.

Por la Dirección general de Sanidad se circularán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.—MANUEL RICO AVELLO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio

Transcurrido el plazo que señala el art. 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, declarado vigente y aplicable a las Diputaciones provinciales por decreto de 8 de Septiembre de 1932, pero con las variantes que impone esta circunstancia, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión, hecho público en el *Boletín oficial* de 27 de Septiembre último, de contratar por medio de licitación el suministro a los establecimientos provinciales de beneficencia durante el próximo año de 1934, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquéllos y que se expresan en el referido *Boletín oficial*; esta Comisión gestora, ha acordado se lleven a efecto, con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial de esta ciudad, el día 20 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana; por lo que hace a los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Soria, el mismo día, a las once; para los del hospicio del Burgo de Osma, igual día, a las doce; para los del hospital de dicha villa, el expresado día, a las trece, y para los del hospital de Agreda, el mismo día, a las catorce, bajo los tipos y condiciones que se insertan a continuación; debiendo verificarse todas las expresadas subastas en el salón de sesiones de esta Diputación y ser presididas por el de la misma o el que haga sus veces, y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo a las disposiciones del repetido reglamento de 2 de Julio de 1924 y su artículo 14 por lo que respecta a la presentación de proposiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 30 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G., el Secretario, José Cacho.

Artículos a que se refiere el anterior anuncio

Para el hospicio de Soria

500 litros de aceite de oliva, superior, tres grados, a 1'80 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

1.000 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'70

pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.
25 id. de azúcar blanca, molida, a 1'60 pesetas uno, importe 40 id.; 5 por 100, 2 id.

100 id. de bacalao Islandia, 1.^a, a 2'50 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

3.000 id. de id. mineral, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.

200 id. de carne de carnero churro, que se suministrará durante los meses de Julio y Agosto, a 3'50 pesetas uno, importe 700 id.; 5 por 100, 35 id.

1.500 id. de carne de vaca, que se suministrará durante todos los demás meses del año, a 2'50 pesetas uno, importe 3.650 id.; 5 por 100, 182'50 id.

1.500 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'80 pesetas uno, importe 2.700 id.; 5 por 100, 135 id.

750 id. de alubias blancas, crecidas y pintas superiores, a 1'20 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

500 id. de jabón blanco, de 1.^a, a 1'20 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

10.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 6.000 id.; 5 por 100, 300 id.

4.000 id. de patatas buenas y sanas, a 0'25 pesetas uno, importe 1.000 id.; 5 por 100, 50 id.

200 id. de pimiento, cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.

200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

750 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 3'25 pesetas uno, importe 2.437'50 id.; 5 por 100, 121'87 id.

700 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 420 id.; 5 por 100, 21 id.

Para el hospital de Soria

300 litros de aceite de oliva, superior, tres grados, a 1'80 pesetas uno, importe 540 id.; 5 por 100, 27 id.

200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'70 pesetas uno, importe 140 id.; 5 por 100, 7 id.

300 id. de azúcar blanca, molida, a 1'60 pesetas uno, importe 480 id.; 5 por 100, 24 id.

50 id. de bolados, a 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

50 id. de bizcochos, a 7 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.

2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

3.000 id. de id. mineral, hulla o antracita, a 0'15

pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 idem.

1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 idem.

500 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 4 pesetas uno, importe 2.000 id.; 5 por 100, 100 id.

200 id. de fideo o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.

1.000 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'80 pesetas uno, importe 1.800 id.; 5 por 100, 90 id.

200 docenas de huevos frescos, a 2'50 pesetas una, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

500 kilogramos de jabón, de 1.^a, a 1'20 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

2.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

7.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 4.200 id.; 5 por 100, 210 idem.

1.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

50 id. de pimiento, cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.

300 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 30 id., 5 por 100, 1'50 id.

750 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 3'25 pesetas uno, importe 2.437'50 id.; 5 por 100, 121'87 id.

1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

Para el hospicio del Burgo de Osma

500 litros de aceite de oliva, superior, tres grados, a 1'80 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

1.500 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

100 id. de bacalao Islandia, a 2'20 pesetas uno, importe 220 id., 5 por 100, 11 id.

7.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'13 pesetas uno, importe 910 id., 5 por 100, 45'50 id.

1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id., 5 por 100, 262'50 idem.

750 id. de alubias blancas, crecidas, a 1'40 pesetas uno, importe 1.050 id.; 5 por 100, 52'50 id.

1.500 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.

500 id. de jabón blanco, de 1.^a, a 1'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

9.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 5.400 id.; 5 por 100, 270 id.

6.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'19 pesetas uno, importe 1.140 id.; 5 por 100, 57 id.

150 id. de pimiento, cáscara superior, a 5 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.

150 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 15 id.; 5 por 100, 0'75 id.

1.000 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 4 pesetas uno, importe 4.000 id.; 5 por 100, 200 id.

1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

Para el hospital del Burgo de Osma

200 litros de aceite de oliva, superior, tres grados, a 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.

200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.

100 id. de azúcar blanca, molida, a 1'60 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.

20 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.

20 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.

2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

4.000 id. de id., mineral, hulla o antracita, a 0'13 pesetas uno, importe 520 id.; 5 por 100, 26 id.

2.000 id. de carne de carnero churro, a 3'50 pesetas uno, importe 7.000 id.; 5 por 100, 350 idem.

50 id. de fideos o pasta para sopa, a 1'20 pesetas uno, importe 60 id.; 5 por 100, 3 id.

300 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 480 id.; 5 por 100, 24 id.

300 id. de chocolate, de cacao y azúcar, a 3'75 pesetas uno, importe 1.125 id.; 5 por 100, 56'25 idem.

150 docenas de huevos frescos, a 2'20 pesetas una, importe 330 id.; 5 por 100, 16'50 id.

200 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

1.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.

5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'60 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 idem.

1.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'19 pesetas uno, importe 190 id.; 5 por 100, 9'50 id.

30 id. de pimiento, cáscara superior, a 5 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
 100 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 10 id.; 5 por 100, 0'50 id.
 400 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 4 pesetas uno, importe 1.600 id.; 5 por 100, 80 id.
 2.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

Para el hospital de Agreda

100 litros de aceite de oliva, superior, tres grados, a 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
 200 kilogramos de arroz do 1.^a, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
 30 id. de azúcar blanca, molida, a 1'60 pesetas uno, importe 48 id.; 5 por 100, 2'40 id.
 5 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
 5 id. de bizcochos, a 7'50 pesetas uno, importe 37'50 id.; 5 por 100, 1'87 id.
 1.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 idem.
 3.000 id. de id. mineral, hulla o antracita, a 0'17 pesetas uno, importe 510 id.; 5 por 100, 25'50 idem.
 1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'80 pesetas uno, importe 5.700 id.; 5 por 100, 285 id.
 30 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe, 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
 200 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 320 id.; 5 por 100, 16 id.
 100 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 3'75 pesetas uno, importe 375 id.; 5 por 100, 18'75 idem.
 60 docenas de huevos frescos, a 2'50 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
 200 kilogramos de jabón de 1.^a, a una peseta uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.
 200 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
 3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'55 pesetas uno, importe 1.650 id.; 5 por 100, 82'50 idem.
 1.000 id. de patatas sanas y buenas, a 0'15 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
 30 id. de pimiento, cáscara superior, a 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
 200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
 300 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso

y de cerdo terreño del país, a 4 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
 600 litros de vino clarete, limpio, a 0'50 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas para el suministro a los establecimientos benéfico-provinciales antes dichos, de los artículos que comprende la relación que antecede, durante el próximo año de 1934

1.^a Las subastas habrán de ajustarse a lo que para las mismas dispone el reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, conforme al decreto de 8 de Septiembre último, pero con las variantes que impone esta circunstancia, además de las condiciones generales que se expresan a continuación.

2.^a A las subastas podrán concurrir, con las excepciones consignadas en el artículo 9.º de dicho reglamento, todos los interesados que lo deseen, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

3.^a Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas)— artículo 27 de la vigente ley del Timbre—, podrán comprender todos o parte de los artículos de un establecimiento; sin que en ellas se abracen los de otros, en atención a que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

4.^a La redacción de las mismas estará obligada al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados; cuya cubierta expresará para que establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial, o en la Sucursal de la de Depósitos, el cinco por ciento del importe a que por el tipo que corresponda la subasta asciendan los artículos que se proponen rematar.

Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

5.^a Todas las proposiciones que no esten arregladas al modelo, o que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este pliego serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto en el acto de la apertura de los mismos.

6.^a Serán preferidas las proposiciones que en iguales condiciones de precios, comprendan todos los artículos del establecimiento a que se re-

fiera, y en este mismo orden las que tengan mayor número de aquéllos, y en este último caso, el pliego que contenga el número más bajo en los de orden de presentación.

7.^a La Comisión gestora de la Diputación, pasados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo lugar la licitación, en los cuales todos los que hayan tomado parte en aquella pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

8.^a Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego a todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cual será requerido para que dentro del término de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico o en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos o en la Depositaria provincial, y para que a la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, o llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, así como los gastos que ocasione la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallen establecidos o se establezcan en lo sucesivo sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

9.^a Si éste no llenara los requisitos de la anterior condición, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, en la forma que marca el artículo 21 del repetido reglamento.

10.^a El contrato será a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede adjudicado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio a pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, *estando igualmente al tanto de más o de menos que fuese necesario en cuanto al número de unidades que a cada artículo se fija*, así como a continuar el suministro, considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse a cabo la contratación por aquel sistema, a pesar de haberlo intentado o recibido la orden de excepción, también solicitada, antes de 1.º de Enero de 1935.

11.^a El contratista queda obligado, a los cuatro días de hecho el pedido por las Sras. Directoras de los repetidos establecimientos, a suministrar los viveres, entregándolos en los mismos asi-

los, y si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos, será de su costa. *Todos los artículos han de ser de clase superior*, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado, aquéllos que por su índole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

12.^a Si por conveniencia del contratista, entregase en algún periodo del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanzos y alubias, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente de lo que se consuma cada mes.

13.^a En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que pudieran tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe a que ascienda el valor de los artículos entregados.

14.^a La recepción y examen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las señoras Directoras de los establecimientos, pero debiendo antes éstas pasar aviso al Sr. Diputado delegado respectivo, para que presencie aquélla.

15.^a Hecha la repetida recepción, y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar a su devolución; pero si al hacerse la entrega o la prueba del artículo a que se contraiga, resultase inadmisibles, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán a costa del rematante diariamente, con o sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

16.^a Se entenderán admitidos los artículos, cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba y se vea que reúnen las condiciones necesarias, que será a los dos días siguientes al de su presentación.

17.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deba entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, o de su fianza.

18.^a Los rematantes se someten a los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones in-

serto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día, para el suministro de artículos de consumo a los establecimientos de beneficencia, se compromete a entregar en el (hospital u hospicio de donde sea) los artículos que a continuación se expresan y al precio que también se indica, con estricta sujeción a los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro a.....

Carne de carnero churro, kilogramo a....

Garbanzos, idem a.....

(Los precios a que se ofrezcan los artículos se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos, sin rebajas en globo, de todos los artículos que se proponga subastar.)

Acompaña el documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial (o en la Sucursal de la Caja de Depósitos) la suma de pesetas, como depósito provisional para optar a la subasta.

(Fecha y firma del licitador)

Advertencia.—Si el licitador presentara mas de un pliego, adjuntará a uno de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero. 2278

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Noviembre último.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 42
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 53
Idem de paja de 6 id.....	0 42
Litro de aceite.....	1 93
Idem de petróleo.....	0 85
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 1.º de Diciembre de 1933.—El Presidente, Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 2241

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Repartimientos, adicional de la contribución territorial por riqueza rústica amillarada para el ejer-

cicio corriente, y general rústica y pecuaria para 1934, ambos de esta capital.—Edicto.

Confeccionados los referidos documentos co-bratorios, se hace pública su exposición por medio del presente anuncio, para que dentro del término de ocho días a partir del siguiente al de su inserción, puedan examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Soria 30 de Noviembre de 1933.—El Administrador, Martín Martínez.—V.º B.º—El Delegado P. A., Francisco Campos. 2242

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidencia.—Circular a las Juntas municipales de la provincia

No obstante mi circular de 23 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* del día 25, ampliada con las necesarias instrucciones por otra de 28 del mismo mes, publicada en el *Boletín* de 1.º de Noviembre último, resulta que son muchas las Juntas municipales del Censo electoral que no han remitido a esta provincial las actas de las reuniones para la designación de todos los cargos de las expresadas Juntas, así como tampoco al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en dicho periódico oficial, la relación certificada en la que conste los nombres y clases de los designados.

Como es urgentísimo que se cumpla el expresado servicio, ya que todas las operaciones necesarias han debido realizarse, pues las nuevas Juntas han de constituirse y entrar en funciones el día 2 del próximo mes de Enero, como dispone el párrafo 2.º, artículo 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907, advierto a los Sres. Presidentes y Secretarios de las expresadas Juntas municipales del Censo, que si en el improrrogable plazo de quinto día, no remiten los referidos documentos, les será impuesto y exigido el máximo de la multa que autoriza la mencionada ley, pues no debo consentir, sin contraer responsabilidad, que queden incumplidos los terminantes preceptos de la misma.

Al propio tiempo creo oportuno recordar cuanto ordena el artículo 22 de la tan repetida ley Electoral, y no dudo que todas las Juntas municipales habrán designado con fecha 1.º del corriente mes, el local de cada Colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos y procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

Una vez hecha la referida designación de locales, la Junta municipal la hará pública por medio de edictos fijados en la casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco días, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quien antes del 25, publicará en el *Boletín oficial*, la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Siendo también de absoluta importancia el cumplimiento de este servicio, llamo la atención de las Juntas municipales acerca del mismo, recomendándoles la mayor exactitud y puntualidad, si no desean contraer las responsabilidades que en otro caso les serían exigidas.

Soria 2 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 2264

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzu, Presidente de la Audiencia provincial de Soria,

Por el presente edicto, se deja sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 12 de Julio y *Gaceta de Madrid* de 9 de Agosto del corriente año, referentes al procesado Melquiades Ramos Vicario, de 35 años, viste chaqueta de dril azul, color sano, natural de Manzanares (Soria), en sumario núm. 36 y 160 de rollo de Sala del corriente año, por haberse dictado con esta fecha auto de sobreseimiento provisional en dicho sumario por este Tribunal.

Soria 18 de Noviembre de 1933.—Manuel de V. Tutor.—El Secretario, L. Hernández. 2205

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Bienvenido Calvo Hernández, en nombre y representación de los vecinos de La Muedra, D. Victor Pérez y Manuel Rodríguez Losada, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de La Muedra, de fecha 30 de Julio último, por el que se les denegaron los aprovechamientos vecinales; por el presente, se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él, con la Administración.

Soria 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 2204

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. José Carretero Murguito, vecino de Covalada, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 10 de Octubre último, por el que se le denegaron los aprovechamientos vecinales; por este Tribunal

con esta fecha, se acordó hacerlo público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la administración, se personen en forma en los autos

Soria 13 de Noviembre de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 2204

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, D. Mariano López Hernando, Secretario que fué del Ayuntamiento de Casarejos, contra acuerdo de aquella Corporación, por la que se le denegaron el pago de determinados haberes, por el presente se hace público, para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en los autos.

Soria 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 2204

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de San Esteban de Gormaz, se anuncia la misma a concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría por plazo de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar que la población tiene un censo de 2.340 habitantes de derecho, y que las solicitudes han de ser presentadas ante el Sr. Juez de instrucción, acompañadas de los documentos a que hace referencia el artículo 24 del decreto de nueve de Noviembre del corriente año.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 27 de de Noviembre de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O., Luis Salazar. 2214

MADRID.—JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia, número 12 de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Balbina Blanco del Amo, sobre secuestro y posesión interina de una finca, hoy propiedad ésta de don Doroteo Velasco Cabezas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio de seis mil pesetas, fijado en la escritura, la siguiente:

Finca en Soria

Una casa en dicha ciudad y su calle de la Aduana Vieja, señalada con el número veintisiete compuesta de planta baja, principal y desván, mide su fachada de luz seis metros noventa centímetros más los que corresponda a su medianería y teniendo de fondo catorce metros diez centímetros, lo que hace ocupar a ésta una superficie

de noventa y siete metros veintiocho decímetros cuadrados y linda por su derecha entrando, con casa del señor Hotal; por su izquierda, con el resto de la finca de que fué segregada, y por su espalda, con esta misma finca.

Para el acto de dicha subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Soria, se ha señalado el día veintisiete de Diciembre próximo a las once de su mañana, cuyo acto se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma que sirve de tipo a esta subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieren, debiendo verificarse la consignación del resto, a los ocho días de aprobado este.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores; que podrán examinarlos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro y debiendo conformarse con ello y muy especialmente con las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco actor, que quedará subsistente y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Tercera. Que como se deja indicado la subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número 12, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, piso 2.º, y en el Juzgado de primera instancia de Soria.

Y para que insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, en uno de los periódicos de dicha ciudad, en la *Gaceta de Madrid* y en los sitios públicos de costumbre de los respectivos Juzgados con quince días de antelación por lo menos al señalado, se expide el presente en Madrid a 17 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Germán González.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, (Ilegible.) 2243

Juzgados municipales

SORIA

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Valentin Roperó Calonge, Juez municipal de esta ciudad, se manda citar a Luis Blanco Expósito, de 57 años, hojalatero ambulante, de paradero desconocido, para que el día diez y siete de Diciembre próximo a las doce y media de su mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Teatro, al objeto de celebrar el juicio verbal de faltas sobre hurto, en virtud de las diligencias recibidas de la Superioridad; advirtiéndole, que puede hacer uso de lo que dispone el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para el caso de no comparecer y parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 27 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Valentin Roperó.—El Secretario suplente, Aurelio Chicote. 2222

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Valentin Roperó Calonge, Juez municipal de esta ciudad, se manda citar a Hipólita Torralba Estallo, viuda, de profesión alambreadora, de paradero desconocido, para que el día diez y siete de Diciembre próximo a las doce de su mañana, comparezca en la sala Audiencia de éste Juzgado sita en la calle del Teatro, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, sobre hurto, en virtud de las diligencias recibidas de la superioridad; advirtiéndole, que puede hacer uso de lo que dispone el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en caso de no comparecer y parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 27 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Valentin Roperó.—El Secretario suplente, Aurelio Chicote. 2222

Ayuntamientos

AGREDA

Por el presente anuncio, cito a todos los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial, a la sesión que se celebrará el día 16 de los corrientes a las doce de su mañana, en esta casa consistorial con el objeto de aprobar el presupuesto carcelario para el año 1934, y proceder a la aprobación de las cuentas de 1932, advirtiéndole, que si no hubiese suficiente número, se celebrará en segunda convocatoria el día 18 a la misma hora.

Agreda 2 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Val. 2260

LA POVEDA DE SORIA

De conformidad con las instrucciones de montes y acuerdo de los Ayuntamientos de éste y Barriomartin, propietarios del monte, el día 17 del próximo Diciembre a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 50 pinos señalados en pie, con un volumen de 58'298 metros cúbicos en el monte Pinar y Plantío.

El tipo de tasación como base para la subasta es de 757'87 pesetas.

El rematante ingresará en la Habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden del Ministerio de Agricultura de 9 de Julio de 1932; como así sujeto al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del 14 de Septiembre de 1932 y las del Ayuntamiento.

La Póveda de Soria 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Agustín Ceña. 2254